



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

### LEY QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MAMÍFEROS MARINOS Y AMPLIA LOS LÍMITES DEL SANTUARIO MARINO DE ESTERO HONDO, MUNICIPIO VILLA ISABELA, PROVINCIA PUERTO PLATA.

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución establece en su artículo 16, respecto de la las Áreas protegidas “La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional.”

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el Estado Dominicano debe garantizar la conservación y preservación de los diferentes ecosistemas y el patrimonio natural y cultural de la República Dominicana, para asegurar la permanencia y optimización de los servicios ambientales.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el Estado Dominicano está comprometido con el manejo integrado y el desarrollo sostenible de las áreas costeras y de los ambientes marinos bajo su jurisdicción.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000, señala la necesidad de preservar las áreas del medio ambiente, enmarcadas dentro de sus principios.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que un mecanismo de preservación del medio ambiente y los ecosistemas, es la conformación por parte del Estado Dominicano, de instituciones u organismos competentes especializados que permitan contribuir con aéreas específicas, aportando conocimientos y atención que vayan en beneficio de la protección y preservación de nuestros distintos ecosistemas.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que respecto del Santuario Marino ubicado en el municipio de Estero Hondo, Provincia puerto Plata, se hace necesario crear los mecanismos necesarios a los fines de tener una mayor protección y cuidado de los mismos, con mayor inversión en tan importante parque ecológico, que permita su preservación para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que conforme a estudios realizados por diferentes compañías agrimensoras en sus diferentes informes técnicos han detectado que las coordenadas UTM, aplicadas a los límites del Santuario Marino de Estero Hondo, establecidas en la ley 202-04, de fecha treinta (30) del mes de julio del 2004 ley sectorial de áreas protegidas, no se corresponden a la realidad de dichas distancias, por lo que se hace necesario su readecuación.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que producto de la no coincidencia de los puntos UTM, en los referidos límites del Santuario Marino, constituye una desproporción en la distancia, lo que va en detrimento de miles de familias que no pueden acceder a sus propiedades de trabajo, es decir que no se corresponde con lo que establece la ley 202-4, de los 100 metros de distancia de dicho Santuario Marino.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la restructuración de los límites del Santuario Marino, a los fines de que se establezca una distancia no mayor de 60 a 100 metros, como lo establece la ley 202-4, en los demás límites, en nada afecta a dicho Santuario Marino toda vez que con esta distancia prevalecerá el cuidado y protección del referido Santuario Marino.

### **VISTOS**

- La Constitución de la República Dominicana
- la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, Ley general de medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Ley 202-04 , de fecha 30 del mes de julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:** La presente ley tiene por objeto crear los mecanismos necesarios a fin de preservar, conservar, proteger, mejorar y restaurar los límites del Santuario Marino de Estero Hondo, para asegurar un mejor uso y sostenibilidad.

**ARTÍCULO 2: CREACIÓN:** Se crea la Comisión para la Protección de los Mamíferos Marinos ubicados en los límites del Santuario Marino de Estero Hondo, adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada de la protección y cuidado de los mamíferos marinos de Estero Hondo, así como para todo lo relacionado con la especie y su entorno.



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**ARTÍCULO 3: DE LA INTEGRACION.** Esta comisión estará integrada por un representante del Ministerio de Medio Ambiente, un representante del Centro de Investigaciones de Biología Marina (Cibima) de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), un representante del Ministerio de Agricultura, Un representante del Ministerio de Turismo, un representante de la Dirección Nacional de Parques, y presidida por un experto en la materia, quien deberá ser nombrado por el Poder Ejecutivo, previa terna o sugerencia que le someta la comisión.

**ARTÍCULO 4.-** Se modifica el literal 8 del acápite B, Santuario de Mamíferos Marinos, del artículo 37 de la ley 202-04, para que diga de la siguiente manera: Estero Hondo con los límites que se describen a continuación:

**Estero Hondo.** *Estero Hondo con los límites que se describen a continuación: Estero Hondo con los límites que se describen a continuación: Se inicia el límite partiendo del punto de coordenadas UTM 268722M Este y 2197637M Norte el cual coincide con la línea de costa en la parte Norte de la Playa La Ensenada y luego nos adentramos un trayecto de 1.21 km con dirección Noreste pasando por los puntos de coordenadas UTM 268933M Este y 2197766 M Norte, UTM 269294 M Este y 2197791 M Norte, UTM 269887M Este, 2197668M Norte, desde aquí continuamos separándonos toda la costa Norte unos 70 metros hasta llegar al punto de coordenada UTM 270224M Este y 2197170M Norte que coincide con el camino de acceso a el "Santuario de Mamíferos Marinos Estero Hondo", y continuamos a lo largo de dicho camino un trayecto de 1.00 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 271111M Este y 2196651M Norte, donde intersecta con otra vía de acceso al "Santuario de Mamíferos Marinos Estero Hondo" en forma de "Y" y continua su recorrido rodeando el Cerro Salomé alejando en todo momento de la denominada Zona Húmeda desde 60 a 100 metros lineales pasando por los puntos de coordenadas UTM 271346M Este y 2196561M Norte, UTM 271766M Este y 2196514M Norte, 272011M Este y 2196453M Norte, UTM 272174M Este y 2196306M Norte, UTM 272177M Este y 2195975M Norte, UTM 272020M Este y 2195496M Norte, UTM 271760M Este y 2195474M Norte, UTM 271066 M Este y 2195757M Norte, para luego continuar rodeando las Salinas pasando por los puntos de coordenadas UTM 270590M Este y 2196134M Norte, UTM 270414M Este y 2196123M Norte UTM 270366M Este y 2195973M Norte, UTM 270454M Este y 2195860M Norte hasta llegar a la carretera Punta Rusia-Estero Hondo en el punto de coordenadas UTM 270367M Este y 2195753M Norte, y continuamos toda la carretera Punta Rusia-Estero Hondo por un trayecto de 1.65 km hasta llegar a un puente sobre el Rio Solimán en la coordenada UTM 271240M Este y 2194449M Norte y desde aquí nos salimos de la carretera Punta Rusia-Estero Hondo con dirección Sureste hasta el punto de coordenadas UTM 271518M Este y 2194312M Norte y luego cambiamos el curso tomando un Noreste por un trayecto de 6.30 km pasando por los puntos de coordenadas UTM 272667M Este y 2195300M Norte, UTM 273669M Este y 2194640M Norte, UTM 274667M Este y 2195322M Norte, llegando al punto de coordenada UTM 276465M Este y 2195289M Norte, que se encuentra a unos 70 metros del camino que conduce desde el Cerro el Pato o Cerro Los Pilonos hasta la comunidad del mismo Nombre, y continuamos toda la falda de la montaña tocando los puntos de coordenadas UTM 276501M Este y 2196239M Norte, UTM 277211M Este y 2196372M Norte, UTM 277530M Este y 2196230M Norte, desde donde continuamos la*



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

*trayectoria de manera paralela a el camino con una separación de 50 metros del mismo unos 1.86 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 279318M Este y 2196168M Norte, continuando en rumbo Noreste coincidiendo en el punto de coordenada UTM 279705M Este y 2196754M Norte en el camino que conduce hacia la Playa La Poza de la Marigosta tomando un trayecto de 1.45 km rumbo Noroeste hasta el punto de coordenadas UTM 279295M Este y 2198061M Norte que se encuentra justamente en la costa de la Playa La Poza de la Marigosta, continuamos adentrándonos hacia el mar unos 0.5km y en dirección Noroeste paralelos a la línea de la costa separados por una distancia de 0.5 km metros continuamos todo el trayecto de 12.72 km hasta llegar al punto de coordenada UTM 267815M Este y 2199436M Norte y seguimos nuestro recorrido pasando por los puntos de coordenadas UTM 267797M Este y 2197573M Norte, UTM 268549M Este y 2197554M Norte, hasta llega a nuestro punto de Partida la coordenada UTM 268722M Este y 2197637M Norte.*

*El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente de 26.72 Km<sup>2</sup>*

**ARTÍCULO 5:** La ejecución de la ley: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con el Ministerio de Turismo se encargarán de la ejecución de la presente ley.

**ARTÍCULO 6:** Los Ministerios tienen la responsabilidad de la elaboración del reglamento para la aplicación de la presente ley, en un plazo de 90 días.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República.

**SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES.** La presente ley deroga y modifica cualquier disposición legal, reglamentaria y administrativa que le sea contraria.



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**DADA.**

**MOCION PRESENTADA POR:**

**Francis Vargas Francisco  
Senador de la República  
Provincia Puerto Plata**

**Manuel de Jesús Guichardo  
Senador de la República  
Provincia Valverde**